

LXX

EL PESO DECIMAL DE 25 GRAMOS

DISCURSO PRONUNCIADO EN LA CÁMARA
DE DIPUTADOS AL TRATARSE LA LEY MONETARIA DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA

Agosto 4 de 1879.

Señor Mitre.—Pido la palabra para fundar simplemente mi voto. Procuraré hacerlo vulgarizando la cuestión lo más posible, cual corresponde á legisladores que usan de la ciencia únicamente para aplicarla á las necesidades prácticas de los pueblos, obedeciendo á las leyes que gobiernan al mundo en el orden físico y moral.

La cuestión que tratamos no es abstracta, pues que nos ocupamos de producir un resultado inmediato y positivo por medios y modos conocidos. No es ella propiamente científica, sino en cuanto se trata de aplicar principios indiscutibles de la ciencia á la cuestión que nos ocupa; ni más ni menos que como cualquiera puede servirse de un telescopio sin necesidad de conocer las leyes de la óptica, porque le basta conocer el uso del instrumento y tener criterio y vista, para gozar de una manera muy sencilla del beneficio del trabajo ajeno.

Si algún elemento científico entra en esta ley, él se encierra en el renglón y medio del inciso en discusión, es decir: en esta parte que fija el peso de la moneda, que se relaciona con la ley, porque esto es lo que constituye lo que se llama un sistema monetario, en que verdaderamente interviene la ciencia, sistema monetario que se reduce á

fijar una unidad de un determinado peso y una determinada ley, que la ciencia y la experiencia han enseñado.

Este es el único elemento científico que entra en esta ley. Por consecuencia, con buen sentido y un poco de ilustración, esto está al alcance de todos los que le presten su inteligente atención, y por lo tanto, nosotros podemos resolver prácticamente esta cuestión con plena ciencia y conciencia de lo que hacemos.

La cuestión que nos ocupa, pues, es el peso de la unidad monetaria que en lo sucesivo debe regir en la República Argentina, el cual debe relacionarse con la ley, ó sea la parte de metal fino que esta moneda deba contener.

Felizmente, ha quedado eliminado uno de los problemas que más ha trabajado y trabaja al mundo económico y comercial, y es determinar cuál debe ser el padrón de la moneda, si el de oro ó el de plata, ó los dos conjuntamente, ya simultánea, ya paralelamente. Esta cuestión está eliminada, por cuanto la ley de 1875 que fijó el peso de oro como moneda legal, queda subsistente, y sólo se trata de dotar, principalmente á las Provincias del interior, de una moneda de platá de curso legal y valor fijo, de que tienen necesidad para sus diversas transacciones comerciales, retirando de su circulación la mala moneda extranjera que al presente las perturba, introduciendo en su economía una verdadera anarquía monetaria.

Así, por este camino hemos venido á resolver la cuestión en el hecho, colocándonos en las condiciones en que estábamos antes, cuando el mundo era regido por el sistema monetario español, es decir: el paralelismo de los dos metales preciosos, el oro y la plata, representados por igual peso y relativamente con igual ley; pero con independencia de valor relativo uno de otro, sin que uno ni otro representase más que la cantidad de peso de oro ó plata fina contenida ya en la onza de oro, y en la onza de plata.

La Comisión de Hacienda, persiguiendo un resultado práctico inmediato, se ha fijado en una unidad de peso de plata de 27 gramos, sin embargo de manifestar al mis-

mo tiempo, que no hacía cuestión de esto; por no ser condición esencial de su sistema, aun cuando consideraba que ello afectaba muy serios intereses, que debían tomarse en cuenta.

Y aprovecharé esta ocasión para hacer la debida justicia á la inteligencia con que la Comisión de Hacienda se ha expedido en su difícil tarea, tratando este asunto con abundanté acopio de hechos y principios; así como á la competencia que han mostrado los demás señores diputados cuya palabra ilustrada se ha hecho oír en este debate.

Al disentir, pues, con la Comisión en este punto, soy movido por consideraciones de un orden superior que en nada afectan el conjunto del proyecto, ni á los principios en que sus autores lo han fundado.

Voy, pues, á hacerme cargo de las razones fundamentales que ha manifestado el señor miembro informante de la Comisión para fijarse en la unidad de 27 gramos de plata como base de su sistema, examinándolo desde el doble punto de vista de la práctica y la teoría.

Se ha dicho en primer lugar, que se ha adoptado el peso de 27 gramos por ser precisamente el mismo del antiguo peso de plata de los Estados Unidos. Se ha manifestado también, que tenía por objeto romper la comunidad monetaria con las naciones vecinas que tenían el peso de 25 gramos; y se han hecho valer otras razones ó de rutina ó de conveniencia doméstica, tendientes á popularizar el nuevo sistema, razones que, en resumen, tienen por objeto buscar un divisor común para la reducción recíproca de las monedas que deben ser ó no de curso legal en lo sucesivo.

Respecto de que el peso de 27 gramos sea el antiguo peso español, es exacto únicamente hasta cierto punto, es decir, en cuanto se refiere al peso representado en gramos, porque, por lo demás, los dos sistemas á que uno y otro responden, son, si no radicalmente opuestos, por lo menos muy distintos como va á verse.

El proyecto de la Comisión está basado en cuanto á la liga de los metales sobre el sistema métrico decimal, mientras que la antigua moneda española reconocía por base el

método duo-decimal, es decir: que la Comisión cuenta en cuanto á la liga por milésimos, siendo así que en el antiguo sistema español se contaba por doceavos, ó sea por dineros el peso de plata y por doble decena ó quilates igual peso de oro, de lo que resulta que un antiguo peso español de 11 dineros, ó sea de once duodécimas de fino que se propone no es de igual ley del peso decimal.

Por consecuencia, la Comisión, sin que en esto haya incurrido en un error trascendental, ha introducido en su proyecto de ley dos elementos distintos, alterando desde luego la proposición de la medida de la liga del metal, que es lo que constituye uno de los términos principales de su sistema.

De aquí resulta, que en vez de resucitar el modelo del peso español que hoy no existe en el mundo, ha inventado en cierto modo un nuevo sistema, que no se adapta ni al peso español ni al peso decimal; y no puedo explicarme racionalmente cómo, si no encontró inconveniente en aplicar el sistema decimal en cuanto á la liga, no veo por qué ha encontrado dificultad en cuanto á la adopción del peso de 25 gramos que es más regular, más científico y que se halla en mejores condiciones para servir de medida de los valores que se permutan por el intermedio de la moneda.

Además, en el antiguo sistema español, hay una consideración que debe tenerse presente, que la independencia de las monedas de oro y plata entre sí, estando representadas las unidades de cada una de ellas por la cantidad idéntica de metal fino que contenían proporcionalmente, de modo que el sistema reposaba sobre este hecho cuantitativo: Que una onza de oro pesaba lo mismo que un peso, ó sea una onza de plata, y si bien se daban diez y seis onzas de plata por una onza de oro, era simplemente porque la libra española se subdividía en diez y seis onzas, pero sin que esto fuese rigurosamente una imposición legal, sino meramente el punto de partida, diremos así, del sistema. En el caso que nos ocupa no sucede lo mismo, porque no existen ni equivalentes, ni relaciones de peso siquiera, de manera que el peso de 27 gra-

mos, no teniendo razón de ser, no tiene tampoco analogía con ninguna otra moneda circulante.

Por lo que respecta á que el peso de 27 gramos sea idéntico al dólar americano, me permitiré observar que no es absolutamente exacto y que, aun cuando lo fuese hasta cierto punto, este modo de estudiar la cuestión no tiene utilidad alguna cuando se trata de llegar á resultados prácticos para facilitar los cálculos.

Es cierto que por la ley de 1792, en consecuencia de la cual se selló el primer dólar americano en el año 1794, el Congreso de los Estados Unidos ordenaba que se sellasen dólares de igual peso y de igual ley del peso español, tomando por tipo el peso columnario que entonces se acuñaba en Méjico. Fué entonces que se adoptó una regla semejante—no precisamente idéntica,—porque la moneda que se acuñaba en Méjico, se apartaba en algo de la que adoptó el Congreso; pero, en fin, ésta se le acercaba mucho. En consecuencia, el Congreso americano adoptó el peso de 416 gramos «libra Troy», que era lo que correspondía al peso fuerte de la moneda española, ó sean 27 gramos, cuya ley—la del metal,—se acercaba mucho al sistema decimal, sin serlo precisamente, porque oscilaba entre 895 y 903.

Esta ley rigió por espacio de más de cuarenta años, pero hoy está enterrada junto con el antiguo peso español en que se inspiró.

El Congreso de los Estados Unidos, teniendo en vista otras consideraciones que no hacen á esta cuestión, y que se ligaban principalmente con el valor relativo del oro y de la plata, ó como padrón único ó simultáneo ó como elemento de comercio que por efecto de tal relación, á veces se daba más plata por menos oro, ó viceversa; el Congreso de los Estados Unidos, digo, para impedir estas oscilaciones, dió distintas leyes y fué reformando sucesivamente su legislación monetaria, hasta que el año 1837 fijó el peso de cuatrocientos doce y medio granos «libra Troy», equivalente á 26 gramos 72 centigramos á la unidad llamada dólar.

Pido á la Comisión se fije en este dato, porque es la ba-

se que tengo para decir que el dólar americano no es exactamente igual al peso español.

Posteriormente se han dictado varias leyes, hasta que llegó el año 73 en que vino á predominar el padrón de oro, en los Estados Unidos, y entonces se fijó el peso de 420 granos de «libras Troy», que es algo más de 27 gramos.

Señor Cáceres.—27/25.

Señor Mitre.—27 gramos 215 centigramos, exactamente. Se determinó este tipo, teniendo principalmente en vista la circulación oro, dejando por lo tanto de ser el dólar lo que había sido el antiguo peso español.

Esto duró hasta 1878, en que se produjo la trascendental reforma monetaria que está en conocimiento de todos y que la prensa ha popularizado. Muy pocos serán los que sea por mera curiosidad, sea por darse cuenta del movimiento económico del mundo, no hayan seguido con interés esa reforma, que envolvía una cuestión trascendental, que afectaba intereses universales, y que despertaba la pasión, á la vez que provocaba la atención de todos.

Fué entonces que se dió el famoso «Bland-Bill», conocido por el nombre de su autor, y por el cual, sin derogar precisamente la ley antigua que fijaba el peso del «trade-dólar», dólar de comercio, que se mantenía en 420 granos «libra Troy», como todavía figura en la Colección de Estatutos de los Estados Unidos, publicada el año pasado de 1878, se creó una nueva moneda legal con poder cancelatorio.

Digo esto para evitar confusiones y rectificaciones inútiles, porque realmente en la letra de la ley existente la disposición de 420 granos, pero simplemente como moneda de cuenta.

Por el «Bland-Bill» se determinó que los Estados Unidos acuñasen de dos á cuatro millones de dólares.

Señor Cáceres.—Anuales.

Señor Mitre.—Mensuales. De peso y ley de la ley del año 1837. Es decir, del peso de cuatrocientos doce y medio granos, ó sea veintiséis gramos y setenta y dos centigramos.

Esta es la moneda legal de los Estados Unidos en la actualidad, esto es su dólar de hoy.

Por consiguiente, el «trade-dólar», ó dólar de comercio, establecido por la ley de 1873, de cuatrocientos veinte granos, que constituyó el peso de cuatrocientos doce y medio granos, como éste había substituído al peso español de cuatrocientos diez y seis granos «Troy», no es la moneda actual ni es la moneda antigua.

El dólar moneda legal, no es idéntico al peso de 27 gramos, desde que sólo pesa 26 gramos 27 centígramos.

Así, que, sea como antecedente histórico, sea como ejemplo presente, los 27 gramos no tienen razón de ser. No es ni el antiguo peso español, que ya no existe, ni el que existe legalmente y de hecho en la circulación de los Estados Unidos.

De manera que este peso de 27 gramos, que establece la Comisión, es una especie de aerolito que viene de un mundo desconocido y que se introduce como un elemento de perturbación en una cuestión por sí obscura y difícil, que tal vez vamos á hacer más problemática. Yo digo entonces, y pienso que todos se lo dirán, que lo mejor es, que con nuestro buen sentido, con la ilustración que cada uno tenga, guiados por la luz de la ciencia y la experiencia, busquemos las leyes análogas que puedan tener su aplicación entre nosotros, que sigamos el ejemplo de las naciones adelantadas que han resuelto ya el problema, y que adoptemos un lenguaje monetario que pueda ser por todos comprendido, y que produzca desde luego, sin lanzarnos en aventuras, los efectos que el experimento hecho ya ha enseñado que debe producir, aunque no produzca todo lo que se desea.

Bueno es no contrariar los hábitos de un pueblo; pero no es de ellos de donde debe sacar la ley su razón de ser, ni deducirse su filosofía. Sobre todo, cuando los hábitos de un pueblo son malos, las leyes se dan precisamente para corregirlos. Cuando se trata de extirpar la mala moneda, de desmonetizarla, de retirarla de la circulación, no es lógico ni conveniente ir á buscar en un vicio de la imaginación popular que debe extirparse, auxiliar aritmético para gene-

ralizar la noción de la nueva moneda, y esto, sin embargo, es lo que se ha buscado para determinar un tipo que coincida aproximativamente con los divisores de la mala moneda.

En la nueva moneda que propone la Comisión, se busca empíricamente la relación del Melgarejo, del «quinto» chileno, del «cuarto» boliviano, con el peso de 27 gramos, mirando más hacia lo pasado que lo futuro.

La cuestión se reduce á buscar un tipo que sea divisor común para todas las monedas; y esto lo han encontrado todas las naciones que tienen una unidad monetaria. Este común divisor se puede encontrar, por otra parte, en la aritmética, con sólo variar los términos del problema, sin necesidad de apelar á los hábitos viciosos de los pueblos para relacionar la mala moneda que se quiere destruir, con la buena que se va á crear.

Más que todo: ésta no es una razón.

Será hasta cierto punto una razón de hecho, de un limitado punto de vista; pero no una razón fundamental de aquellas que pueden decidir á una Cámara á romper con los principios de la ciencia y desoir las lecciones de la experiencia.

En cuanto á la otra razón que se ha hecho valer y que el miembro informante de la Comisión ha calificado con una denominación especial...

Señor Cáceres.—La razón de la comunidad monetaria.

Señor Mitre.—La comunidad monetaria á que se hace referencia, es la de toda la América del Sur y principalmente la del habla española, y gran parte de la Europa, que está representada por doscientos millones de hombres. Con excepción de la Inglaterra y de los Estados Unidos, todos han adoptado, como sistema monetario, el sistema métrico decimal francés, que hoy es universal, no sólo por lo generalizado, sino porque tiene su base en la Naturaleza misma.

La razón que ha dado la Comisión para no ajustarse rigurosamente al tipo del peso métrico y sus submúltiples, la encuentro más especiosa que sólida. No alcanzo las ven-

tajas que la Comisión entiende que va á producir este divorcio monetario por medio de una moneda diversa, entre naciones amigas, vecinas, que tienen intereses recíprocos, y sobre todo, cuando se trata de reconocer un hecho racional, universalmente aceptado como conveniente.

Si se tratase de un uso peculiar á cada nación, de una cosa que no tuviese el sentimiento universal, ó que no estuviese vinculado á ningún interés general, yo comprendería que se propendiese á producir artificialmente este divorcio. Pero no siendo así, repito que no alcanzo el bien que la Comisión entiende que se va á producir de inventar un nuevo obstáculo entre países vecinos, desligándolos por el hecho de una comunidad que pesa en la balanza del mundo.

Precisamente la necesidad á que se trata de proveer es la de un medio circulante que facilite las transacciones de las provincias del interior, y les sirva de vehículo, no de obstáculo. Las provincias del interior tienen sus principales relaciones comerciales (tan valiosas, que para muchas de ellas constituyen su principal fuente de prosperidad), con pueblos vecinos que han adoptado el peso decimal de 25 gramos. Y me refiero á la buena moneda, no á la mala; al peso puro de 25 gramos, y no á sus submúltiples adulterados. No hay, pues, conveniencia ninguna, en que, artificialmente, la ley argentina venga á producir este divorcio, cuando la buena política aconsejaría buscar todos los medios de facilitar esas transacciones, creando entre ellas un nuevo vínculo de unión en vez de ponerles barreras.

Es sabido que las provincias del interior y que las del litoral (que también hacen parte de ese comercio con las del interior), tienen relaciones de comercio muy importantes con las Repúblicas de Bolivia, de Chile y del Perú, relaciones que se extienden hasta Australia y California, siendo intermediaria una de esas tres naciones, que es la de Chile. La República de Chile, por el comercio de tránsito, facilita á las provincias de Cuyo la adquisición de muchos productos, en mejores condiciones por la vía de la Cordillera; y la exportación de sus frutos que les abren créditos en los mercados del Pacífico, produce un intercambio que

necesita indispensablemente de una moneda uniforme que dé más seguridad á la especulación.

Por consiguiente, me parece que la buena política comercial aconsejaría no romper la comunidad monetaria, tanto más cuanto que esta comunidad está representada por doscientos millones de hombres en el mundo, que tienen la misma regla, la misma ley y la misma medida.

¿Qué fin práctico, qué objeto benéfico tiene esto, cuando al mismo tiempo y en la misma ley se establecen que estas monedas con las cuales no se quiere comunidad, tendrán curso legal sin más diferencia que fijar un precio, con arreglo á la cantidad de metal fino que contienen? Verdad es que el fijado por el proyecto es menos del precio real; creo que es 920 ó 92.

Señor Cáceres.—Noventa y dos.

Señor Mitre.—Es lo mismo. Noventa y dos centavos á los pesos chilenos, bolivianos y peruanos de 25 gramos y 900 milésimos de fino, con relación á 27 es una aberración monetaria que tiene por origen el hecho de romper con las reglas elementales del sistema decimal en sus divisiones.

De manera que, no veo al determinar este peso en la ley, sino un motivo de perturbaciones, una nueva operación estéril ó perjudicial, que viene á complicar las transacciones comerciales, dificultándolas.

Es sabido que hay varias monedas más ó menos convencionales, moneda de cuenta, moneda de Banco, que es la moneda de los cambios. Esta moneda de los cambios tiene siempre por base el valor intrínseco de los metales contenidos en la moneda misma, y su precio, según la diversidad de monedas, es lo que constituye las alteraciones de los cambios: cambio á la par, cambio favorable, cambio desfavorable, según se dice en el lenguaje convencional.

Si el mundo no tuviese sino una sola moneda, los cambios no sufrirían alteraciones, sino aquellas oscilaciones naturales que produce siempre el fenómeno normal de la oferta y la demanda, porque estando representados los valores por cantidades de metal iguales á sí misma en su forma, peso, ley y otras condiciones, los cambios serían normales.

Algunas veces se pagaría más, y otras veces se pagaría menos, no por el metal en sus diversas formas y ligas, sino por el uso de él como instrumento de cambios; porque en este caso se vende el metal amonedado como mercadería; es una mercancía que se vende y se compra, y cuyo precio sigue la ley indicada.

Por consiguiente, la buena política y la buena legislación aconsejarían, ya que tratamos de favorecer el comercio interior, que no lo recargásemos con una operación que algunas veces puede ser en su favor, pero que con frecuencia puede serle contraria; porque en los giros, en los cambios, en las transacciones, en el uso del crédito vendríamos á introducir estos nuevos elementos de perturbación entre la oferta y la demanda de dos monedas distintas; mientras que, trayéndolas á una común unidad, á un común denominado, habremos colocado en su verdadero equilibrio estable esta operación del cambio. Además, crear artificialmente este antagonismo monetario, haciendo intervenir para ello una nueva entidad sin relación con el mercado monetario del mundo, es crear artificialmente un razonamiento más que inútil, perjudicial, en que se gastará, no la moneda, sino el capital mismo por ella representado. Este es uno de los muchos perjuicios que producirá la unidad solitaria de 27 gramos con relación á la pérdida estéril de la riqueza adquirida.

Pero hay otra razón doméstica, que se ha hecho valer, y que á primera vista parece muy poderosa. Se dice, que esto puede producir grandes perturbaciones en el sistema sobre el cual está basada toda la contabilidad de la Nación. En primer lugar, esta pieza de 27 gramos, que no tiene antecedentes históricos en el país, cuyo tipo no existe, como he demostrado ya, es el verdadero elemento de perturbación que se introduce en los cambios, y que altera hasta cierto punto, si bien en fracciones mínimas, el cálculo exactísimo de la contabilidad.

Se ha hablado del crédito público, al cual se supone ajustada esta moneda.

Esta institución tiene varias monedas, y tenemos cua-

tro ó cinco monedas oficiales, no siendo ninguna de ellas el peso de 27 gramos.

El Crédito Público tiene el peso de diez y seis en onza de oro, que no obedece á ningún sistema racional, á ninguna ley; es la costumbre tradicional. Se produjo un hecho accidental, que tuvo su razón de ser, y ese hecho se ha perpetuado en la imaginación. Después, con motivo de darse un premio á la onza de oro, llegó á valer ésta diez y siete plata. Estos pesos se llamaron sencillos para distinguirlos de los pesos fuertes de diez y seis en onza. El Crédito Público ha ido siguiendo esas oscilaciones, sin saber lo que hacía... ó haciendo lo que todo el mundo hacía, y nada más.

Había, pues, obligaciones del Crédito Público, por diez y seis y diez y siete en onza.

Señor Cáceres.—Ahora se ha reformado eso.

Señor Mitre.—En efecto, últimamente se transformaron los pesos sencillos en pesos fuertes, á petición de los interesados; pero han quedado los vestigios, y de todos modos, el peso de diez y seis en onza, no es el peso de 27 gramos de que se trata.

Pero, además, tenemos que nuestro Crédito Público en Londres, está representado por libras esterlinas.

Y después, tenemos el peso de oro, moneda imaginaria, de cuenta, de la ley del año 75, con arreglo á la cual se perciben los impuestos.

Señor Cáceres.—Este es el defecto de la ley, sobre que llamo la atención de la Cámara.

Señor Mitre.—Tenemos, además, otra moneda de cuenta, impuesta por el curso forzoso, que es la ley de necesidad, la ley de las leyes, y cobramos la contribución, mitad en peso papel de veinticinco por uno, y otra mitad en pesos de oro de la ley del año 75, y pagamos con otras dos monedas distintas, no teniendo éstas cuatro ó cinco monedas, nada de común con el peso de 27 gramos.

Por consiguiente, no hay ni siquiera una razón de contabilidad para hacer esto. Desde que tratamos de dotar á las provincias de una circulación monetaria suficiente y con-

veniente para los objetos que se tienen en vista, no hay razón para variar, y menos aún para inventar, mucho más desde que este proyecto se presenta, no como un sistema, sino como un expediente transitorio.

Pero, sea un expediente ó un sistema provisional, que puede y debe modificarse pronto, no es esta razón para que no se adopte un principio racional, una base cierta, un método uniforme, cual es la del sistema decimal y sus divisiones naturales. El sistema decimal bien aplicado tiene las ventajas que he dicho antes: es conocido por todo el mundo, lo practican doscientos millones de habitantes, tiene su base en la Naturaleza misma, y por medio de él la moneda puede ser pesada y medida matemáticamente. Todos saben que un gramo es un centímetro cúbico de agua destilada, ó sea la millonésima parte de un metro cúbico, de modo que el peso está representado por la medida, y la medida es aplicable al peso. Y siendo la moneda el lenguaje universal del comercio, la más perfecta será sin duda aquella que sea hablada por la generalidad de los hombres, que sea comprendida sin dificultad por todos y que tenga la sanción de la ciencia y la experiencia.

Por lo tanto, habiendo la Comisión manifestado que el peso de 27 gramos no era condición esencial para ella, que no hace cuestión de esto, y que, si bien no le es absolutamente indiferente, por lo menos estaría dispuesta á optar por uno ú otro sistema, según fuese la opinión de la Cámara, yo le rogaría que se adhiriese al sistema métrico decimal con todas sus consecuencias y aplicaciones racionales, á fin de que la ley se complementara de ese modo, y tuviese así el asentimiento de la razón y del voto.

Por mi parte, he de votar por el peso decimal de 25 gramos y sus submúltiples, y en contra del peso de 27 gramos.

He dicho.

Señor Cáceres.—Manifiesta que el tipo propuesto por la Comisión no es esencial á la estructura del proyecto de ley, y agrega: «Se dice que la moneda de 25 gramos es la moneda de plata de doscientos millones de hombres.»

Señor Mitre.—Es la unidad.

Señor Cáceres.—Digo moneda por unidad; pero ese peso de 25 gramos no es una moneda comercial.

Señor Mitre.—Comercial en cuanto á los giros.

Señor Cáceres.—Continúa manifestando los inconvenientes que resultarían en los cambios por la complicación de las reducciones...

Señor Mitre.—A los cambios y giros. No hay ninguna complicación.

Señor Cáceres.—No me he dado cuenta de la objeción.

Señor Funes.—El cambio varía según la oferta y la demanda: es sabido.

Señor Cáceres.—No tiene perfecta igualdad con la moneda; el cambio varía.

Señor Lavalle.—Es exactamente lo mismo. Los cambios son matemáticamente iguales en cuanto á las operaciones.

Señor Mitre.—Es como el interés del dinero.

Señor Lavalle.—Pero éstos son los cambios y así se expresan.

Señor Mitre.—Si no hubiera más que una moneda en el mundo...

Señor Lavalle.—Sería lo mismo; se daría siempre tanto por ciento de premio ó de descuento.

Señor Cáceres.—Yo decía lo mismo. Cuando se remite una cantidad de dinero por medio de un giro, es sólo accidental que ese giro sea á la par.

Señor Mitre.—Siendo idéntica la moneda, sería á la par.

Señor Cáceres.—Yo digo, que desde que se desigualen las monedas, el cálculo es complicado. Siempre un número de soles, no representará uno igual de pesos.

Señor Mitre.—Pero valdrá siempre lo mismo si son los mismos.

Señor Cáceres.—La igualdad ó la desigualdad de la moneda nada tiene que hacer con esto.

Señor Mitre.—Con relación á una moneda distinta.

Señor Cáceres.—Se ha presentado como argumento para influir en la aceptación de la moneda de 25 gramos, el que doscientos millones de habitantes la tienen aceptada en su

circulación monetaria. El dato carece de exactitud. Hay ciento treinta y seis millones que han aceptado esa acuñación.

Señor Mitre.—Ciento ochenta y seis millones tiene la Liga Latina, y hay que agregar las demás naciones que aunque fuera de la Liga, la han aceptado.

LXXI

PENSIONES CIVILES

DISCURSO PRONUNCIADO EN LA CÁMARA
DE DIPUTADOS CON MOTIVO DE PROPONERSE UNA PENSIÓN
EN FAVOR DEL EX MINISTRO DON NORBERTO DE LA RIESTRA,
EN QUE SE HISTORIAN LOS ANTECEDENTES DEL ARREGLO
DEL EMPRÉSTITO ANGLOARGENTINO

Agosto 11 de 1879.

Señor Mitre.—El Congreso debe ser muy severo en materia de pensiones civiles; yo, radicalmente estoy contra ellas.

Felizmente, la República Argentina es una notable excepción en el mundo, pues cuando casi todas las naciones han reconocido el principio de acordar pensiones civiles, y cuando casi todas ellas están sucumbiendo bajo su peso, como la España, la Francia y hasta la misma Inglaterra, nosotros no tenemos ni ley de jubilaciones.

Sucede en alguna de esas naciones que se gasta más en pagar á los que nada hacen, que en dar á los que trabajan, y que por consecuencia las pensiones civiles amenazan absorber casi toda la renta. Ante estas lecciones de la experiencia, se comprende que los pueblos deben ser muy cautos, y los poderes públicos muy severos.

Pero en la República Argentina no militan estas consideraciones, porque nosotros no tenemos, como he dicho, ni siquiera ley de jubilaciones. Y esto lo digo precisamente para poner en evidencia, que toda vez que en un caso de pensión civil se presente ante nuestra deliberación, de-